



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO Nº 0725 DE 2020
27-11-2020



20202120007254

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela 2020 - 107 (CONS 2020 -142), Instaurada por la señora CARLA LILIANA SEQUERA VARGAS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá D.C y,

CONSIDERANDO:

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Mediante la **Resolución No. 20182120188305 del 24-12-2018**, publicada el 4 de enero de 2019 y que adquirió firmeza total el 15 de enero del 2019, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 59438**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 01, del Área Temática de Prerensa**, en la cual la señora **CARLA LILIANA SEQUERA VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.393.560, ocupó la **posición No. 2**.

La señora **CARLA LILIANA SEQUERA VARGAS** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Tercero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., bajo el radicado No. 2020 - 107 (CONS 2020 -142), quien, mediante providencia del 18 de noviembre de 2020, notificada a la CNSC el día 20 del mismo mes y año, resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos a la dignidad humana; garantía y efectividad de los derechos por parte del estado; igualdad; trabajo; debido proceso administrativo; acceso a cargos y funciones públicas vía mérito; así como principios de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica de la ciudadana **CARLA LILIANA SEQUERA VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.393.560, vulnerados por el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA-** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a los representantes legales y/o quienes hagan sus veces de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este sentencia, de manera articulada procedan a efectuar el estudio de equivalencia de los empleos vacantes convocados, no convocados y empleos declarados desiertos a nivel nacional, respecto de los empleos relacionados con la OPEC 59438 denominada Instructor Código 3010 Grado 1, a la cual concursó la accionante.

TERCERO: Cumplido lo anterior, y de resultar procedente, en término de los cinco (5) días siguientes, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** deberán consolidar una lista de elegibles para proveer los empleos vacantes convocados, no convocados y empleos declarados desiertos a nivel nacional, que tengan equivalencia con la OPEC 59438 denominada Instructor Código 3010 Grado 1.

CUARTO: Cumplido el anterior término, previo estudio del cumplimiento de los requisitos mínimos, dentro de los cinco (5) días siguientes, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, deberán efectuar el nombramiento en periodo de prueba en estricto orden de mérito de quienes tengan derecho a ocupar los empleos vacantes

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela 2020 - 107 (CONS 2020 -142), Instaurada por la señora CARLA LILIANA SEQUERA VARGAS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”

convocados, no convocados y empleos declarados desiertos a nivel nacional, que tengan equivalencia con la OPEC 59438 denominada Instructor Código 3010 Grado 1.

QUINTO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de la ciudadana **CARLA LILIANA SEQUERA VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.393.560, vulnerado por el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

SEXTO: ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces de **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a resolver en forma motivada, clara, concreta, de fondo y congruente lo solicitado por la accionante en septiembre de 2020, decisión que puede ser afirmativa o negativa respecto de lo impetrado por aquella, debiendo notificarle debidamente lo resuelto en la forma y plazos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo actualmente vigente.

SÉPTIMO: ORDENAR a los funcionarios arriba nombrados que en el término de los plazos concedidos informen sobre el cumplimiento de lo aquí dispuesto.”.

En uso de las facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección, mediante oficio No. 20201400904681 del 24 de noviembre de 2020, la CNSC impugnó y solicitó aclaración de la decisión de primera instancia.

Con el fin de dar cumplimiento a la decisión judicial, especialmente a la determinación de realizar de forma conjunta con el SENA, un estudio de equivalencia de los empleos vacantes convocados, no convocados y empleos declarados desiertos a nivel nacional, respecto del empleo identificado con el código **OPEC No 59438**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 01, del Área Temática de Prerensa**, se dispondrá a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC solicitar al SENA una relación de los códigos OPEC que cumplan con las características dispuestas en la orden judicial.

Actuación que debe tener en cuenta que el empeo identificado con el código **OPEC No 59438**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, pertenece al **Área Temática de Prerensa**, misma que hace parte intrínseca, esencial y definitoria de las funciones del empleo como puede verse en el enlace: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/consulte-opez-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena>.

Lo anterior, considerando que las funciones y competencias laborales específicas establecidas en la Resolución No. 1458 de 2017 expedida por el SENA, reglamentó en el parágrafo del artículo primero que: *“Las funciones y competencias laborales específicas (...) **para el nivel Instructor** están organizadas por Redes de Conocimiento y Redes Institucionales, y dentro de éstas por Áreas Temáticas o de Conocimiento”*. (Negrilla y cursiva fuera del texto).

Recibida la respuesta emitida por el SENA, el Director de Administración de Carrera Administrativa procederá a realizar un estudio *“de equivalencia de los empleos vacantes convocados, no convocados y empleos declarados desiertos a nivel nacional, respecto de los empleos relacionados con la OPEC 59438 denominada Instructor Código 3010 Grado 1, a la cual concursó la accionante”*. Así y de ser procedente, dentro de los cinco (5) días siguientes, se efectuará la consolidación de *“(…)una lista de elegibles para proveer los empleos vacantes convocados, no convocados y empleos declarados desiertos a nivel nacional, que tengan equivalencia con la OPEC 59438”*, en estricto orden de mérito, como lo ordena el fallo judicial, con los integrantes de las listas de elegibles vigentes conformadas para el empleo **Instructor, Código 3010, Grado 01, del Área Temática de Prerensa**, relacionados con la **OPEC No 59438** y que tengan similitud funcional.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”

De lo expuesto, se informará a la señora **CARLA LILIANA SEQUERA VARGAS** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: carla.sequera.vargas@gmail.com

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela 2020 - 107 (CONS 2020 -142), Instaurada por la señora CARLA LILIANA SEQUERA VARGAS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Tercero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., consistente en tutelar los derechos fundamentales a la señora **CARLA LILIANA SEQUERA VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.393.560, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, solicitar al SENA una relación de los códigos OPEC que cumplan con las características dispuestas en la orden judicial, y una vez recibida la respuesta emitida por el SENA, efectuar un estudio “de equivalencia de los empleos vacantes convocados, no convocados y empleos declarados desierto a nivel nacional, respecto de los empleos relacionados con la OPEC 59438 denominada Instructor Código 3010 Grado 1, a la cual concursó la accionante”, conforme lo previsto en la orden judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del resultado del estudio de equivalencias y de resultar procedente, **consolide** en estricto orden de mérito, una **Lista de Elegibles** “(...) para proveer los empleos vacantes convocados, no convocados y empleos declarados desierto a nivel nacional, que tengan equivalencia con la OPEC 59438”, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que la señora **CARLA LILIANA SEQUERA VARGAS** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, **WILSON MONROY MORA**, al correo institucional wmonroy@cncs.gov.co, para ejecutar la orden impartida por el Juez, según lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Gerente de la Convocatoria, **IRMA RUIZ MARTÍNEZ**, al correo institucional iruiz@cncs.gov.co, para ejecutar la orden impartida por el Juez, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **CARLA LILIANA SEQUERA VARGAS** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: carla.sequera.vargas@gmail.com

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Tercero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá D.C.**, en la dirección electrónica: ado03conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado